

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran el **Instituto Nacional Penitenciario** con RUC Nº 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya Nº 456, Distrito de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario **Dr. JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE**, identificado con D.N.I. Nº 07780573, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**, y de la otra parte, el **Gobierno Regional del Callao** con RUC Nº 2050570354, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett Nº 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el **Dr. FÉLIX MANUEL MORENO CABALLERO**, Presidente del Gobierno Regional del Callao, identificado con D.N.I. Nº 258355925, designado por elección popular, al que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

El INPE, es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, con pliego presupuestal propio, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, de acuerdo a los artículos N° 133° y 134° del Código de Ejecución Penal; asimismo, según los numerales 5 y 16 del artículo 135° del precitado Código son funciones de la entidad: Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como son funciones del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario el suscribir convenios con entidades públicas y privadas nacionales, conforme lo establece EL Inc. f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

EL GOBIERNO REGIONAL conocedor de la problemática penitenciaria, en particular, de la situación de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario del Callao, cuyos internos en gran medida pertenecen a la Provincia Constitucional del Callao, considera conveniente incluir en sus planes de desarrollo a este sector poblacional, a fin de colaborar en forma complementaria con mejorar la calidad de vida de los internos, a través de proyectos y otras acciones, contribuyendo así a los fines del Sistema Penitenciario Nacional y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo Nº 654 – Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Octubre de 2011, **EL INPE** suscribió con el **GOBIERNO REGIONAL** el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, con la finalidad de procurar la colaboración entre ambas instituciones, a fin de alcanzar la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos privados de la libertad a la sociedad y mejorar sus condiciones de vida con proyección a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. **EL INPE** se obliga a:

- a) Brindar a **EL GOBIERNO REGIONAL** todas las facilidades para el desarrollo y ejecución de los proyectos señalados en el numeral 4.2 de la Clausula Cuarta.
- b) Supervisar la ejecución de las actividades y proyectos que realice **EL GOBIERNO REGIONAL** en el Establecimiento Penitenciario del Callao.
- c) Otras que en el marco de sus competencias y el presente Convenio las partes establezcan.

4.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga a:

- a) Conformar una Comisión por Resolución Ejecutiva Regional, encargada de elaborar un informe respecto a la problemática y los avances que se presenten en la ejecución de las actividades de apoyo a **EL INPE**, en el tratamiento penitenciario de los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao.
- b) Brindar atención primaria en salud a los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao.
- c) Implementar y dar seguimiento a la capacitación de los internos en los Talleres Productivos y Educativos en el Establecimiento Penitenciario del Callao.
- d) Brindar atención y orientación legal gratuita a los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao.
- e) Asumir los gastos que demanda la ejecución de las actividades y/o proyectos a realizarse en el Establecimiento Penitenciario del Callao.
- f) Velar por que las actividades y Proyectos que se ejecuten en el Establecimiento Penitenciario del Callao, se efectúen de acuerdo con el presente Convenio, las

cuales no deben afectar o impedir de forma alguna el normal desarrollo de las actividades y acciones de seguridad de **EL INPE**.

- g) Formular proyectos en concordancia con los lineamientos generales que **EL INPE** tenga establecido al momento de la formulación de los mismos.
- h) Brindar asistencia directa a internos en coordinación con la autoridad del Establecimiento Penitenciario por fechas de connotación social.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUPERVISION

EL INPE supervisará periódicamente la gestión de las actividades y proyectos que **EL GOBIERNO REGIONAL** ejecute en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para lo cual formara una Comisión conformada por:

- 
- 
- a. Un (01) representante de la Alta Dirección de **EL INPE**
 - b. Un (01) representante de la Oficina General de Administración
 - c. Un (01) representante de la Dirección De tratamiento Penitenciario
 - d. Un (01) representante de la Oficina de Seguridad Penitenciaria.



La presente Comisión elaborará un informe trimestral sobre las actividades y resultados de los avances y logros que se obtengan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, señalando las observaciones y conclusiones a que arribe. Dicho informe será elevado al Consejo Nacional Penitenciario, quien en coordinación con **GOBIERNO REGIONAL**, implementará las recomendaciones a que hubiera lugar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El plazo de vigencia del presente Convenio es a partir de la fecha suscripción del presente documento, hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual podrá ser prorrogado y/o renovado por acuerdo de las partes.



Así mismo, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio Específico, si la otra parte no ha cumplido con los respectivos compromisos adquiridos, en tal caso se comunicará a la otra parte con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios de la decisión tomada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO



Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta de conocimiento de la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días Calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES



Las partes asumen responsabilidad particular de los actos realizados en el cumplimiento del objetivo y de los compromisos establecidos en el presente documento, según su competencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, de manera amigable, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención armoniosa, mediante el intercambio de comunicaciones de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

En señal de conformidad sobre los términos y condiciones del presente Convenio, las partes suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de enero del año 2012.



DR. FELIX MANUEL MORENO CABALLERO
Presidente del Gobierno Regional del Callao.



DR. JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.